



**DENUNCIA:**

DEN/052/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

Tijuana, Baja California, diez de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/052/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, misma que se registró bajo el folio **692**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"La información que se muestra en este rubro se encuentra incompleta, desactualizada y no es legítima, pues además en una de sus notas: "no se encuentra con un programa anual de comunicación, debido a que las actividades de comunicación social se realizan de acuerdo a la agenda de presidencia" sin que eso tenga sustento legal alguno." (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

**III. ADMISIÓN:** El día trece de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/052/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/324/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/370/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción **XXIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y los formatos 2, 3 y 4 en lo correspondiente cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información

fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“La información que se muestra en este rubro se encuentra incompleta, desactualizada y no es legítima, pues además en una de sus notas: “no se encuentra con un programa anual de comunicación, debido a que las actividades de comunicación social se realizan de acuerdo a la agenda de presidencia” sin que eso tenga sustento legal alguno.” (Sic)*

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

En virtud de lo anterior me permito informarle que realizando una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia se observo que el formato LTAIPEBC-81-F-XXIII 1 relativo al **Programa anual de Comunicación del año 2022** si se encuentra disponible para su consulta, se remite evidencia.

Cabe hacer mención que la Dirección de Comunicación se encuentra complementando la información faltante en los formatos LTAIPEBC-81-F-XXIII 2, LTAIPEBC-81-F-XXIII 3 y LTAIPEBC-81-F-XXIII 4 relativos a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **81 fracción XXIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto del primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós, ya que el cuarto trimestre del año dos mil veintidós ya se encontraba completo.

...



INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 81 - XXIII GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

- Gastos de publicidad oficial\_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial\_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Hiperenlucio a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución: Ayuntamiento de Playas de Rosarito  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
Artículo: 81  
Fracción: XXXIII  
Periodo de actualización: Anual  
Año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en 1 para ver el detalle

Ver campos relevantes

Exercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del documento	Fecha en la que se agencio	Hiperenlucio al Programa	Área responsable	Fecha de validación	
1	2022	01/01/2022	31/12/2022	Programa Operativo Anual	28/04/2022	Consulta la información	Comunicación Social	31/12/2022
1	2021	01/01/2021	31/12/2021	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	01/12/2019	Consulta la información	Dirección de Comunicación Social	31/03/2021

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## 1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha once de abril del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio)

del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. Se localización la obligación y el periodo correspondiente, dando inicio a la revisión:

### ➤ **Artículo 81, fracción XXIII**

a) **Formato 1 – ‘Programa anual de comunicación social o equivalente’**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación del documento, fecha en la que se aprobó el programa anual de comunicación social y el hipervínculo al programa anual de comunicación social o equivalente.

Sin embargo, el enlace publicado, remite a un archivo escaneado en formato de documento portátil (PDF), relativo al presupuesto de egresos, denominado “*reporte de rendición de cuentas*” de tesorería municipal, consistente en 4 páginas y **sin explicación en la columna de nota, que justifique la ausencia del programa anual de comunicación social.**

b) **Formato 2 – ‘Contratación de servicios de publicidad oficial’**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando un solo contrato co criterios adjetivos y sustantivos tales como clasificación del servicio, tipo de servicio, tipo de medio, descripción de la unidad, nombre de la campaña, hipervínculo a la factura, entre otros.

Al acceder al enlace, remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), relativo a una factura de la empresa ‘*Infonort*’, por un monto de \$17,400.00 m.n., de fecha 25 de febrero de 2020 y, al ingresar al **hipervínculo del contrato firmado, se advierte que el contrato no se encuentra vigente**, puesto que el documento establece que la vigencia “*será del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020*”.

c) **Formato 3 – ‘Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv’**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando “*no aplica*” en los criterios sustantivos relativos a nivel educativo, grupo de edad y nivel socioeconómico; así como datos y/o información que no corresponde en los criterios relativos a la descripción de la unidad, monto total del tiempo de estado o tiempo fiscal consumidos y, para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

*“Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso: Se informa que en el contrato realizado con la empresa Radio Formula # OMS/CPS/046/2020, no se otorgo una clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso. Ya que toda publicidad institucional que se emite en la radiodifusora es de manera general y no se asigna una clave en específico. Nivel educativo: Se informa que toda publicidad institucional del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito emitida y publicitada por la compañía Radio fórmula no va dirigida a un sector de la población con algún nivel educativo en específico. Ya que la publicidad Institucional va dirigida a toda la población en general.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, debido a la falta de fundamentación en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

d) **Formato 4 – ‘Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión’**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, el enlace que se visualiza en el criterio “*hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido en el sipot*”, remite a la Plataforma Nacional de Transparencia y según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, **el hipervínculo debe redirigir a la**

información que publican los sujetos obligados referidos en el criterio "mensaje".

**2. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

**3. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al **formato 1**, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y los **formatos 2, 3 y 4** en lo correspondiente cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

Artículo 81, fr. XXIII	Requerimiento
Formato 1	Deberá publicar el <b>programa anual de comunicación social</b> o en su caso justificar de manera fundada y motivada, la ausencia del mismo, en cuanto al dos mil veintidós.
Formato 2	Deberá publicar la información relativa a <b>la contratación de servicios de publicidad oficial</b> , con criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.
Formato 3	Deberá publicar la información relativa a <b>la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv</b> , con criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, o en su caso, justificar de manera fundada y motivada, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.
Formato 4	Deberá publicar el <b>hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido en el SIPOT</b> , en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81** fracción **XXIII** formato **1** en correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós y los formatos **2, 3 y 4** correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H.

Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Playas de Rosarito** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81 fracción XXIII** formato **1** en correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós y los formatos **2, 3 y 4** correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente;

para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/052/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

